ADENDA N. 001

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 026 DE 2024

El Departamento del Quindío, expide adenda para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N. 026 de 2024, cuyo objeto es**: "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el día veinte (20) de noviembre de 2024, se publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía N. 026 de 2024.

2. Que de acuerdo a revisiones realizadas al pliego de condiciones definitivo, el departamento de oficio requiere modificar el mismo.

3. Que de conformidad con el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

   "(…)

   La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

4. Que, por lo expuesto anteriormente, el pliego de condiciones definitivo se modificará de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el numeral **4.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía **No.** 026 de 2024, así:

"4.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo	Justificación
1	1. Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley. **2.** El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. **3.** Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. **4.** El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. **5.** Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción. 6. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, su representante legal, socios o accionista(s) (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015,Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
2	1. Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta 2. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63, código de comercio Art. 469 y Estatuto Contractual.)

3	1. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)
4	1. Cuando no se presente la propuesta económica o se presente la misma en una moneda diferente a pesos colombianos 2. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. 3. Cuando las especificaciones y cantidades no concuerdan completamente con lo requerido por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. 4. Cuando el valor total ofertado supere el ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial total. 5. Cuando el precio unitario ofertado por cada ítem, supere el valor promedio tope unitario señalado por la Entidad. 6. Cuando la aclaración y soportes allegados por el proponente requerido por precio artificialmente bajo, no permita a la entidad verificar que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto, cuando no se allegue oportunamente la justificación requerida. 7. Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. 8. Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO. 9. Cuando el AIU presentado por el proponente, supere el **38.50%** máximo establecido por la entidad sobre el valor de la oferta del proponente o cuando no se discrimine el porcentaje del AIU, siempre y cuando no afecte la comparación de ofertas. 10. Cuando algún integrante del oferente plural tenga una participación inferior al 30% de la figura asociativa. (No aplica cuando el integrante con participación menor al 30% se trate de un emprendimiento y empresa de mujeres o una Mipyme, quienes podrán tener al menos 10% de participación en la figura asociativa) 11. Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100% o cuando el proponente plural esté conformado por más de tres miembros.	Impide la selección objetiva. Afecta precios de mercado.
5	1. Cuando el proponente no presente a la entidad dentro del término legal su manifestación de interés en el proceso.	Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto de 1082 de 2015.

SEGUNDO: Las demás disposiciones del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**.** 026 de 2024, continúan vigentes.

Se firma el día veintisiete (27) del mes de noviembre de 2024.

JUAN CARLOS ALFARO GARCIA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Elaboró parte jurídica: Derly Joven Santanilla. Abogada Contratista- Secretaría Jurídica y de Contratación

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo- directora administrativa y Contratación